

INF.FIS.UTF. N° 040/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.  
N°198/2025 DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA DEPARTAMENTAL  
“INTEGRACIÓN SEGURIDAD Y  
AUTONOMÍA” TARIJA

**(ISA)**

La Paz, 02 de marzo de 2026



## ÍNDICE

	Detalle	Pag.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....	2
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO....	3
3.2	SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	6
3.3	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	8
3.4	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	10
3.5	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	13
a)	Programa de operaciones anual y presupuesto estimado, no ejecutado.....	13
<b>IV</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN</b> .....	15
<b>V</b>	<b>INFORME LEGAL</b> .....	16



INF.FIS.UTF. N° 040/2026

**I N F O R M E**

**A** : SALA PLENA  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VIA** : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**REF.** : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR  
INF.FIS.UTF. N°198/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL  
“INTEGRACIÓN SEGURIDAD Y AUTONOMÍA” (ISA) TARIJA**

**FECHA:** La Paz, 02 de marzo de 2026

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025 de 20 de agosto de 2025.

## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Tarija a través de Notificación TED/TJA-SC N°051/2025 de Secretaria de Cámara, el 05 de septiembre de 2025 se notificó al Sr. Omar Jose Vargas Romero – Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025 de 20 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 03 de octubre de 2025.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

Mediante nota sin número de fecha 02 de septiembre de 2025, la Sra. Maria José Vargas Garzón – Presidente de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, en fecha 02 de octubre de 2025, presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, descargos, aclaraciones y/o complementaciones, correspondiente a las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025, misma que fue remitida al Tribunal Supremo Electoral el 06 de octubre de 2025 mediante Nota TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 246/2025 y posteriormente derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización el 08 de octubre de 2025 mediante Hoja de Ruta TSE-SC-10357/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota sin número con información relacionado con descargos aclaraciones y/o complementaciones, con documentación de respaldo (Fojas 55).

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, se identificaron las siguientes observaciones:

### 3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, ascienden a Bs1.700,00, de los cuales **Bs710,00** no se encuentran con la suficiente documentación de respaldo, según el siguiente detalle:

Comprobante		Recibo			Concepto	Observación
N°	Fecha	N°	Fecha	Bs.		
C-007	16/05/24	16340	16/05/24	550,00	Apoyo en capacitación y conferencia para el desarrollo del taller de capacitación política a la agrupación ISA	<b>Documentos Faltantes:</b> - Informe o documento similar que detalle los objetivos, la actividad realizada y las conclusiones del evento - Archivo fotográfico del evento
C-011	07/09/24	16345	07/09/24	160,00	Apoyo en capacitación y conferencia para el desarrollo del seminario de democracia paritaria a la agrupación ISA	
<b>Total</b>				<b>710,00</b>		

Es de hacer notar que similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 146/2024** de 11 de septiembre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 054/2025** de 10 de febrero de 2025; sin embargo, la recomendación anteriormente emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue considerada, denotando el poco interés asumido por la agrupación ciudadana para corregir la observación identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.**” (Las negrillas son nuestras)*

#### **Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma*



correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables** de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y **otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** y el registro patrimonial de las transacciones.” (Las negrillas son nuestras)

**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).**

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren completamente respaldados y justificados, limitando la validación íntegra de la operación ejecutada por la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, sustentar las transacciones realizados, con documentación suficiente y competente en original o fotocopia legalizada, de tal forma que el importe observado pueda ser validado en su integridad y dar confianza a la información financiera presentada por la organización política.

Dada la reiterada observación, de corresponder se procederá con la emisión de la amonestación, conforme los alcances del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

## **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija**

Dentro de la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 2 de septiembre de 2025, presentada por la organización política en razón a la observación **2.1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, según lo relacionado, refiere lo siguiente:

“... adjuntamos los descargos, aclaraciones y/o complementaciones solicitadas en la citación y notificación TED/TJA SC N°051/2025... Para lo cual adjunto: (...)

- Respaldo de gastos faltantes ...”

Adjunto contiene la siguiente documentación relacionada:

- Comprobante contable de Egreso N° 7 de fecha 16 de mayo de 2024, por concepto de capacitaciones y conferencias, el cual incluye el recibo N°75112 por un total de Bs550,00.
- Comprobante contable de Egreso N° 10 de fecha 07 de septiembre de 2024, por concepto de alquiler de un ambiente para la realización de un taller de capacitación, el cual incluye el recibo N° 75140 por un total de Bs160,00

Verificada la documentación presentada, se estableció que los comprobantes contables remitidos, si bien cuentan con el recibo del gasto ejecutado, los mismos difieren de la documentación inicialmente presentada, toda vez que lo reportado correspondían a aportes en especie y no así en efectivo, según descripción realizada. Asimismo, el comprobante observado correspondía al N° 11 por concepto de “capacitación y conferencias” y no así al comprobante N°10 que corresponde a “alquiler de ambiente”, generando una duda respecto a la consistencia entre la información inicial reportada y la complementaria, además que ambos registros no están respaldados por el informe o detalle de la actividad realizada y sus conclusiones, asimismo, no adjuntan el respaldo fotográfico del evento, cuyas observaciones fueron anteriormente advertidas. En consecuencia, se **mantiene** la observación **2.1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025, reiterando a la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, que deberán sustentar las transacciones realizadas, con documentación suficiente y competente, la cual permita establecer su integridad y dar confianza a la información financiera presentada.



### 3.2. SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, se identificó que la cuenta “Caja” del Balance General al 31 de diciembre de 2024, registra un saldo de **Bs627,70**, por el cual la agrupación ciudadana no presentó evidencia de haber realizado el arqueo de caja, que dé certeza y permita validar el saldo expuesto, así como el de conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 43. (Creación y manejo de caja)**

*“I. ... las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: **arqueos sorpresivos**” (Las negrillas son nuestros)*

#### **Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.**” (Las negrillas son nuestros)*

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como el de conocer el nombre y apellido del Responsable de su administración y custodia, más aún considerando que el saldo refleja el mismo monto de la gestión anterior.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el saldo correcto del efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable del manejo y resguardo (custodio); para su evaluación y certidumbre, así como para conocer al responsable de quien ejecuta el arqueo.

Toda vez que se reiteró la presente recomendación, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y a la fecha la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la amonestación que amerite, por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No obstante se recuerda a la organización política, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, se exhorta subsanar la observación expuesta.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija**

Dentro de la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 2 de septiembre de 2025, presentada por la organización política en razón a la observación **2.2 Saldo en la cuenta Caja sin respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, según lo relacionado, refiere lo siguiente:

“... adjuntamos los descargos, aclaraciones y/o complementaciones solicitadas en la citación y notificación TED/TJA SC N°051/2025... Para lo cual adjunto:  
(...)

- Estado Financieros
- Arqueo de Caja ...”

Revisada la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental, se constató la presentación del “Arqueo de Caja” por Bs606,70 cuyo documento, si bien sólo cuenta con las firmas de los responsables, la identificación se encuentra aclarada en las Notas a los Estados Financieros de la cual figura la Sra. Mayrene Morales como responsable del efectivo en caja. Además se verificó en el Balance, la inclusión de un saldo en bancos de Bs21.05, respaldado a través de una boleta bancaria poco legible, lo cual respalda el saldo expuesto en el estado financiero ajustado. En consecuencia, se **levanta** la observación **2.2 Saldo en la cuenta Caja sin respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025; no obstante, se recomienda a la Organización Política, en adelante, ejecutar el arqueo de caja, que cumpla con todas las características propias que implica el recuento físico del efectivo, además que contenga las firmas y la identificación de los responsables de dicha ejecución, y ejercer un control sobre el registro periódico de las cuentas del efectivo, cuyos respaldos

sean a través de documentación legible y pertinente, a fin de evitar discrepancias en su exposición, previa a la presentación de la información económica financiera. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar que estas observaciones no se repitan.

### **3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025, dentro del proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 146/2024** de 11 de septiembre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 054/2025** de 10 de febrero de 2025; sin embargo, esta observación vuelve a reiterarse en la presente fiscalización, denotando el poco control e interés asumido por la agrupación ciudadana para corregir o evitar similares observaciones.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.”*** (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la evaluación a la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto en anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia podrá ser sujeto a sanciones conforme normativa vigente.

Toda vez que esta recomendación fue reiterada, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Recordarle además, que el mencionado reglamento establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, exhortamos a subsanar la observación citada.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija**

Dentro de la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 2 de septiembre de 2025, presentada por la organización política en razón a la observación **2.3 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, según lo relacionado, refiere lo siguiente:

“... adjuntamos los descargos, aclaraciones y/o complementaciones solicitadas en la citación y notificación TED/TJA SC N°051/2025... Para lo cual adjunto:



(...)

- Plan de cuentas
- Clasificador Presupuestario ...”

Verificada la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, se evidenció la presentación del Plan de Cuentas y el Clasificador, pero no informaron dicho extremo en las Notas a los Estados Financieros, ni adjuntaron el documento de aprobación de los mismos; no obstante lo señalado, la observación **2.3 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025, se **levanta**; sin embargo, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental, presentar el documento que aprueba el plan de cuentas y el Clasificador, e informar este extremo en las Notas a los Estados Financieros.

### 3.4. ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, dentro del proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, no presentó Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor Independiente; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Asimismo, no hizo conocer ni presentó justificación y/o aclaración que sustente la misma.

De la verificación documental se expone que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 146/2024** de 11 de septiembre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 054/2025** de 10 de febrero de 2025; sin embargo, la agrupación ciudadana incurre nuevamente en su incumplimiento dentro de la presente fiscalización, denotando la falta control y seguimiento asumido como Organización Política para corregir o evitar la misma observación.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

#### **ARTÍCULO 83 — (ESTADOS FINANCIEROS)**

- “I. *Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus **estados financieros de la gestión, debidamente auditados** por firma calificada de*

*acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.” (Las negrillas son nuestros)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 58. (Estados financieros auditados)**

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)*

#### **Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia,** debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero** durante la gestión, **quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)*

La falta de presentación del dictamen del auditor independiente, adjunto a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la agrupación ciudadana, lo cual refleja un incumplimiento al marco normativo.



- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la agrupación ciudadana, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar la justificación y/o aclaración que corresponda, en cumplimiento a la normativa en actual vigencia.

Dada la observación reiterada, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que la presente observación se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la amonestación pertinente, por su incumplimiento al marco normativo, recordándole que ésta constituye de manera clara y precisa, la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo cual, exhortamos subsanar la observación mencionada.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija**

Dentro de la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 2 de septiembre de 2025, presentada por la organización política en razón a la observación **2.4 Estados financieros no auditados** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, no efectúa la aclaración o justificación que dé respuesta a la observación presentada

Asimismo, de la revisión a toda la documentación presenta, no se advierte la presentación del dictamen del auditor independiente sobre los estados financieros de la agrupación ciudadana, ni justificación alguna ante la ausencia de esta ejecución, por lo tanto se **mantiene** la observación **2.4 Estados Financieros Auditados** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025.

Reiterar a la Organización Política, en adelante presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar la justificación y/o aclaración suficiente y pertinente.

### 3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, se determinó que dentro del Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión:

- Asamblea Ordinaria de la Agrupación I.S.A.
- Actividades en función al Estatuto y Reglamento Interno I.S.A.
- Elección y posesión del Tribunal de Honor
- Capacitación a los militantes de la Agrupación en la Ley 1096 y en Democracia Paritaria.
- Curso taller de fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, presupuestó la suma de Bs1.200,00.

Sin embargo, de la revisión al contenido del POA se estableció que de los 5 actividades, quedaron pendiente 2 actividades: Elección posesión del Tribunal de Honor y el Taller fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres; no existiendo evidencia de la ejecución de las mismas y mucho menos del resultado documental obtenido, ni del material de apoyo utilizado en la capacitación, talleres y reuniones políticas.

El presupuesto estimado para el cumplimiento de las actividades trazadas fue de **Bs1.200,00**; sin embargo de acuerdo a la documentación presentada, el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs1.700,00**, concluyéndose una ejecución del **141,66 %** sobre el importe estimado.

Es de hacer notar que esta observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 146/2024** de 11 de septiembre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 054/2025** de 10 de febrero de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue atendida, denotando la falta de compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

*“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

*a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político- programáticos, a ejecutarse de manera continua.*

*b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.”*

**Artículo 34° (Presupuesto anual)**

*“I El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.”*

La ausencia de una mayor información de las actividades programadas no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de éstas, de las cuales se esperaban ejecutar durante el periodo; asimismo, al ejecutarse las actividades por encima de lo estimado al inicio de gestión denota que la estimación del presupuesto no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una ejecución por encima de lo planificado.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, con la finalidad de cumplir las metas programadas, con los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

Toda vez que esta recomendación es reiterada, en caso de no atender la misma, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la Amonestación según corresponda, por lo que se insinúa dar cumplimiento a la presente recomendación.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija**

Dentro de la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 2 de septiembre de 2025, presentada por la organización política en razón a la observación **2.5 inciso A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2025, según lo relacionado, refiere lo siguiente:

“... adjuntamos los descargos, aclaraciones y/o complementaciones solicitadas en la citación y notificación TED/TJA SC N°051/2025... Para lo cual adjunto:

(...)

- POA ...”

De la revisión a la documentación presentada, se observa la inclusión de un documento denominado Plan Operativo Anual (POA); sin embargo, el mismo constituye el registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la gestión 2024, por lo que corresponderá se priorice su atención de manera antelada a la ejecución de la gestión, por lo tanto se procederá la revisión del POA y el Presupuesto de la gestión 2025 para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida. En consecuencia se **mantiene** la observación **2.5 inciso A) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N.° 198/2025.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°198/2025, se establece lo siguiente:

**C1.** Se **mantiene** la observación concerniente a los *Gastos sin suficiente documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.1**, del presente informe.

- C2.** Se **levanta** la observación concerniente al *Saldo en la cuenta caja sin respaldo*, según se describe en el numeral **3.2**, del presente informe.
- C3.** Se **levanta** la observación concerniente a la *Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado*, según se describe en el numeral **3.3**, del presente informe.
- C4.** Se **mantiene** la observación referida a *Estados Financieros no auditados*, según se describe en el numeral **3.4**, del presente informe.
- C5.** Se **mantiene** la observación referida al *Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado*, según se describe en el numeral **3.5 inciso A)**, del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Integración Seguridad y Autonomía” (ISA) Tarija, que a futuro apliquen y tomen en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo, de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización política, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

## V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis, evaluación y emisión del informe correspondiente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes

AGRO/rmq  
C.c. Arch.  
C.c. ACD ISA TJ.

  
Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
AUDITOR FISCALIZADOR  
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8882

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305